

La Constitución de Apatzingán

Una visión de futuro

Porfirio Muñoz Ledo

Hace dos siglos, en pleno combate por la independencia, un grupo de insurgentes con José María Morelos a la cabeza firmó la Constitución de Apatzingán, que se habría de convertir en un aporte mexicano al constitucionalismo universal. Este documento configuró las primeras decisiones fundamentales de la nación mexicana, como la soberanía popular, los derechos humanos, la forma republicana de gobierno, la división de poderes, el sistema parlamentario, la independencia del poder judicial y el régimen de rendición de cuentas y responsabilidades, como expresan dos eminentes estudiosos, Porfirio Muñoz Ledo e Ignacio Carrillo Prieto.

La conmemoración bicentennial del Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán es una ocasión que anima a revalorar la trascendencia del primer gran esfuerzo por alcanzar la independencia a través de un documento fundacional. Los constituyentes de Anáhuac reivindicaron las más altas aspiraciones libertarias del pensamiento político de la época y vislumbraron que la vía constitucional era la única para afianzar la incipiente soberanía del Estado mexicano. Esta significación concita al Senado de la República a reflexionar sobre el sentido y alcance de ese documento originario del ser nacional.

El proyecto ideológico de Apatzingán simbolizó, en muchos sentidos, la reacción y ruptura mestiza contra el régimen colonial de los tres siglos anteriores: estableció la República y desterró a la monarquía, pug-

nó por romper las ataduras comerciales impuestas por la península, reconoció la igualdad de todas las personas y repudió la estratificación de castas derivada de la Conquista.

Estos avances contribuyeron a la fundamentación de la soberanía popular y de la supremacía del poder legislativo, premisas esenciales de la independencia nacional. Además hicieron eco de las ideas democráticas surgidas de las revoluciones norteamericana y francesa, así como de los aciertos del constitucionalismo español.

EL GERMEN CONSTITUCIONAL MEXICANO

El análisis de los múltiples acontecimientos que dieron origen al Decreto constitucional para la libertad

de la América Mexicana nos obliga a revisar la atmósfera de contradicciones y arbitrariedades de la que fue resultado:

un régimen de autoridad superior a todo poder, desligado de los intereses particulares a los que sometía y mantenía en la órbita de lo comunitario [...]. Era un sistema de obediencia pasiva, de disciplina indiscutida, fundado en el respeto religioso, en los principios de la moral cristiana y en el acatamiento a las jerarquías sociales establecidas de hecho por la Conquista. Un reino en el que el hombre vivía tan sólo para adorar y obedecer.¹

Aunado a ello, las reformas borbónicas del siglo XVIII, la invasión napoleónica a la península ibérica, la amenaza del jacobinismo francés a la católica España, así como la creciente conciencia autodeterminista en las colonias americanas fueron, en suma, el mayor aliciente para las gestas libertarias que arribarían.

Habida cuenta de la debilidad de la monarquía española para enfrentar la intervención francesa, que implicó una abdicación al ejercicio del gobierno en los dominios peninsulares y ultramarinos, algunas comunidades ibéricas reivindicaron las libertades municipa-

les que habían conquistado a lo largo del Medioevo. Esta manumisión —antecedente de la teoría de la soberanía popular— devino a su vez en la conformación de juntas gubernativas locales que funcionarían como un mecanismo de resistencia social ante la ocupación.

Por su parte, la efervescencia criolla se acrecentaba en la América española, “concebida a influjos de la emancipación de las colonias inglesas del Norte, y de los principios de libertad proclamados por la Revolución Francesa y propagados por la guerra napoleónica”.² El cautiverio del rey Fernando VII en 1808, con motivo del Motín de Aranjuez que destituiría al ministro Manuel Godoy y obligaría a la abdicación de Carlos IV, agudizó este resentimiento que devino en una convulsión amenazante a las pretensiones bonapartistas.

En respuesta —a fin de contener la agitación en las colonias ibéricas y evitar la fragmentación del reino mediante la ratificación de su hermano José Bonaparte al trono de España—, el emperador corso convocó a una junta de notables a elaborar el primer texto constitucional de la península.

En esta asamblea germinó el primer antecedente del constitucionalismo iberoamericano: el Estatuto o Constitución de Bayona, que trajo consigo la reivindicación de la tradición gala sobre las libertades funda-

¹ Luis Carlos Sábica, *Constitucionalismo mestizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2002, p. 219. Serie Estudios Jurídicos, 29.

² Emilio Rabasa, *La evolución histórica de México*, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, París, 1920, p. 36.



Juan O'Gorman, *Retablo de la Independencia* (detalle), Castillo de Chapultepec, 1961

mentales y los derechos originales del pueblo, así como el reconocimiento de la personalidad política de las colonias en oposición al “tradicionalismo hispano y la reticencia a las ideas centrales de la Ilustración que algunos consideraban todavía heréticas”.³

La conjugación de estos factores contribuyó al fortalecimiento de los arraigos provincianos y al nacimiento de una vocación constitucionalista con la impronta del iluminismo del siglo XVIII, que se manifestó tanto en la península como en las colonias. Así, en septiembre de 1808, en el seno del cabildo de la Ciudad de México, Melchor de Talamantes y Francisco Primo de Verdad y Ramos —pioneros de la independencia nacional— esbozaron la defensa de la soberanía popular:

Dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera es de nuestros Soberanos, y la segunda de los Ayuntamientos aprobada y confirmada por aquellos. La primera puede faltar faltando los Reyes y por consiguiente falta en los que la han recibido como una fuente que mana por canales diversas; la segunda es indefectible por ser *immortal el pueblo* y hallarse en libertad no habiendo reconocido otro soberano extranjero que le oprima con la fuerza, y á quien haya manifestado tacita ó expresamente su voluntad y homenajes.⁴

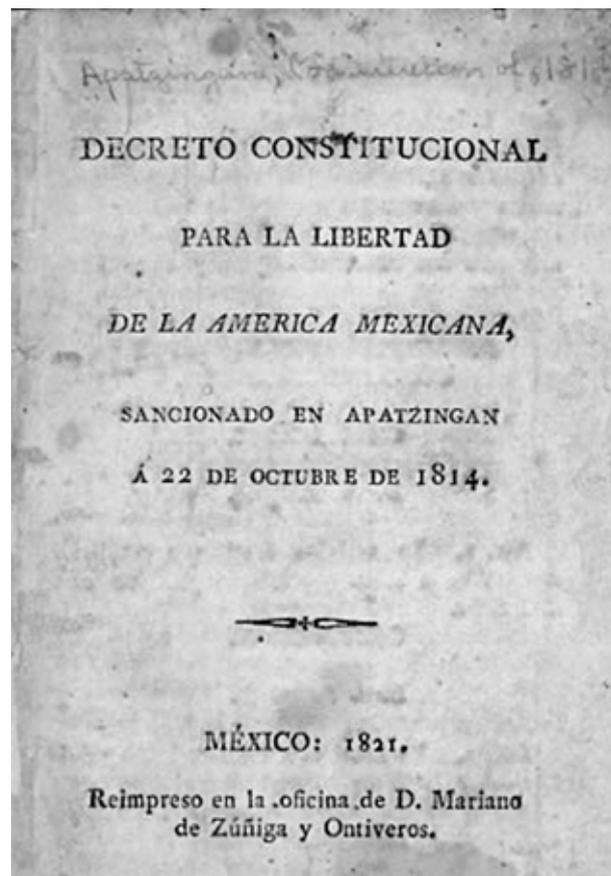
De modo que, en tanto el rey estuviese cautivo, el poder originario debía regresar al pueblo que lo “delegó” y el gobierno recaería en un cuerpo colegiado: el “Congreso Nacional Americano”.

Para 1810, la arenga independentista de Miguel Hidalgo en el Grito de Dolores pregona dos consignas: la soberanía del rey de España y la de la religión católica —único elemento aglutinador en un país caracterizado por profundas diferencias sociales—. No obstante, existen testimonios sobre las celadas intenciones independentistas de Hidalgo, ocultas por el temor de no ser secundadas por el pueblo.

El odio desatado por la catástrofe de 1808 se cebó en algunas figuras visibles, buscando culpables; y no sería la última vez en nuestra historia contemporánea, porque la guerra de independencia llevaba larvada la contienda civil que se hizo endémica entre nosotros en cuanto acabó aquella. Son precisamente esas figuras las que, más tarde o más temprano, se esforzarán en pergeñar su defensa ante sus

³ Brian Hamnett, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, traducción de Mercedes Pizarro e Ismael Pizarro Suárez, FCE, México, 2011, p. 69.

⁴ Francisco Primo de Verdad y Ramos, citado en A. Xóchitl López Molina, “Criollos Ilustrados” en *Una aproximación a la historia de las ideas filosóficas en México. Siglo XIX y principios del XX*, coordinado por María del Carmen Rovira Gaspar, Ediciones UAQ/Universidad de Guanajuato/Universidad Autónoma de Madrid/UNAM, Querétaro/Guanajuato/Madrid/México, 2010, p. 38.



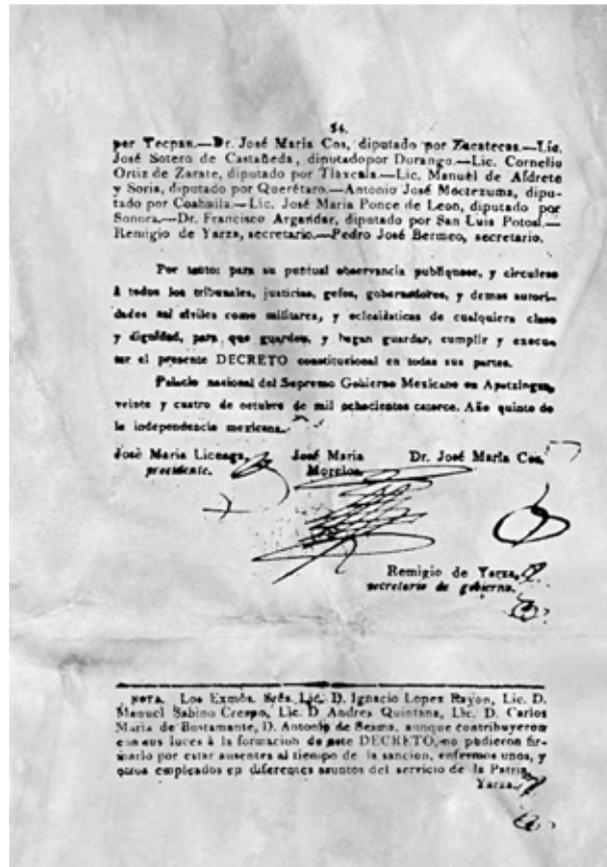
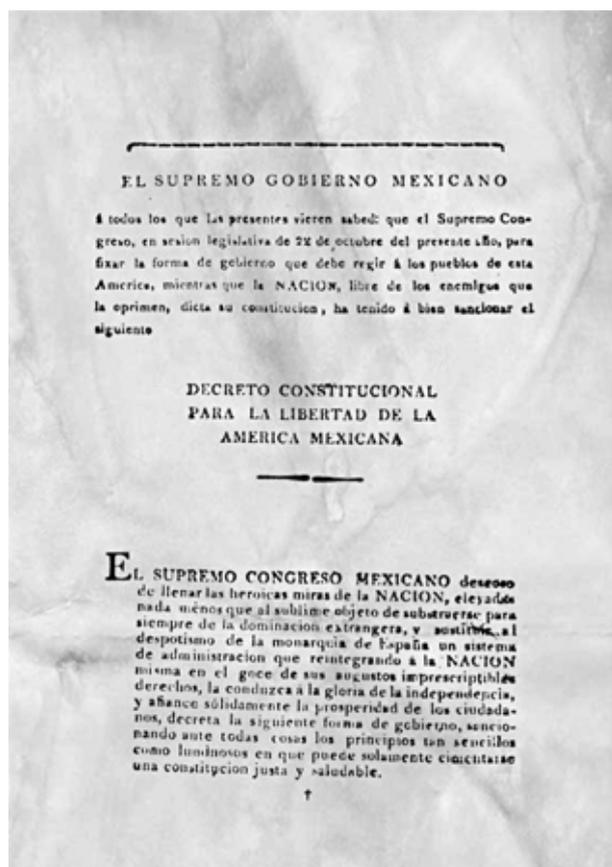
enemigos y perseguidores, pero en especial ante España y ante la historia.⁵

De ahí que, el cura Hidalgo, quien había pugnado por la salvaguarda de “los derechos del señor don Fernando VII”,⁶ pronto desdeñara la autoridad de la Corona en su “Manifiesto” de diciembre de 1810 al proclamar la independencia de la Nueva España de cualquier nación y el establecimiento de un Congreso:

Establezcamos un *Congreso* que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre

⁵ Carlos Seco Serrano, citado en Daniel Moreno, “Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812” en *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Senado de la República, México, 1964, p. 123.

⁶ “Plan del Gobierno Americano entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste, 16 de noviembre de 1810” en Ernesto Lemoine, “Insurgencia y República Federal 1808-1824”, *Documentos para la historia del México independiente, 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917*, H. Cámara de Diputados/Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 75.



de las riquísimas producciones de nuestros feraces países y, a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.⁷

Hacia 1811, se había forjado un espíritu parlamentario entre los insurgentes, pues las diversas propuestas para materializar la independencia sostenían la creación de un Congreso que representara la voluntad general y velara por el interés público. Premisa poco explorada que matiza las interpretaciones sobre el origen presidencialista de nuestro gobierno, que en todo caso no se adoptaría hasta la Constitución de 1824.

Simultáneamente, se habían perfilado las dos ideas contradictorias que sembrarían una disyuntiva en la dirigencia insurgente: la recuperación de la soberanía en el pueblo o la defensa de la metrópoli española, personificadas fundamentalmente en dos posturas: la *fernandista*, de Ignacio López Rayón y la soberanista, de José María Morelos y Pavón.

López Rayón —quien se asumiría como sucesor de Hidalgo— promovió la instalación de la Junta de Zitácuaro en agosto de 1811, cuyo fin era gobernar la Nueva España “en nombre del rey”. Dicha Junta en sus inicios fungió como elemento cohesionador de la insurgencia; más tarde propiciaría el encono entre los diversos ban-

dos debido al contumaz *fernandismo* de su promotor frente a las aspiraciones republicanas de Morelos.

Empero, “cabe destacar que las ideas sociales y de justicia jurídicamente estructuradas en documentos constitucionales a través de juntas o congresos correspondió en una primera etapa a Ignacio López Rayón, quien elaboró los Elementos Constitucionales”.⁸

Así, López Rayón fue pionero en dar forma jurídica a la independencia al definir que “la América es libre e independiente de toda nación”;⁹ a la soberanía, que dimanaba “inmediatamente del pueblo”,¹⁰ pese a preservar la figura del rey español y a la religión católica como única. También fue el primero en establecer pautas para el reconocimiento de derechos: la libertad de imprenta en temas políticos y científicos, la inviolabilidad del domicilio, el *habeas corpus*, el privilegio de los nacionales para acceder al empleo, la reivindicación de la labor de los artesanos y la proscripción de la esclavitud y la tortura.

Esbozó la primera aproximación a una organización jurídico-política que confirmara la naciente autodeterminación del pueblo mexicano. Previó la división de poderes, aún vagamente definida: el gobierno lo ejercería la “Suprema Junta Nacional Americana” —cuyas

⁸ Francisco José de Andrea, *Breve historia del Congreso en México: siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2012, p. 32.

⁹ “Primer proyecto Constitucional para el México Independiente, Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón, Zinacantepec, 12 de abril de 1812” en Lemoine, *op. cit.*, p. 105.

¹⁰ *Idem.*

⁷ “Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional Guadalajara, 15 de diciembre de 1810” en *ibidem*, p. 83.

facultades apenas precisadas, entrañaban claros tintes parlamentarios—, un protector nacional, un Consejo de Estado para la declaración de guerra y ajuste de paz, Despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, con sus respectivos tribunales, representantes de los Ayuntamientos, cuatro capitanes generales y cuatro órdenes militares denominadas Nuestra Señora de Guadalupe, Hidalgo, Ávila y Allende.

Ese texto ha sido objeto de diversas críticas en relación a su técnica jurídica. Sin embargo, debe reconocerse que a través de sus 38 artículos, López Rayón reflejó la esencia ideológica que había dirigido los esfuerzos de sus antecesores independentistas. Son principios y lineamientos que trascendieron a todos nuestros documentos constitucionales posteriores, incluso hasta a la Constitución vigente.

De su lado, José María Morelos y Pavón destacó como el primero en manifestar abiertamente su repudio a la monarquía, postura que le impidió avalar el documento elaborado por López Rayón. Para entonces, el Generalísimo había abrevado de los conceptos más avanzados de su tiempo, por lo que junto a varios intelectuales insurgentes, imaginó una vía para adaptar dichas figuras a la realidad mexicana y atisbó que la independencia de nuestro país sólo podría alcanzarse mediante el esta-

blecimiento de instituciones democráticas, perdurables, radicadas en la soberanía originaria de los pueblos.

El cuño liberal-nacionalista de José María Morelos, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante, José Manuel de Herrera, José Sotero Castañeda, José María Ponce de León, Manuel de Alderete y Soria, Cornelio Ortiz de Zárate, entre otros, se evidenció en la convocatoria a un Congreso que obligaba a la representación de todas las provincias de la América septentrional, el cual tendría la misión de elaborar una Constitución que pacificara al país, garantizara la justicia social y afirmara su existencia frente a las demás naciones.

Este propósito dio vida a la Constitución de Apatzingán, piedra angular de nuestro nacionalismo originario que emparejó sus contenidos a la avanzada Constitución de Cádiz y, en muchos sentidos, la superó, por ser depositaria de los movimientos políticos, jurídicos e intelectuales a favor de la libertad de las personas y de los pueblos, y al reivindicar la República, en oposición al absolutismo imperante.

MORELOS: UNA CONCEPCIÓN VISIONARIA DE LA SOBERANÍA

El pensamiento de Morelos procedía de una formación inspirada en la Ilustración, de su genio innato, de su conciencia del mestizaje y del agravio contra los pueblos mesoamericanos, a quienes en justicia correspondería que “a un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey cuando es gravoso en sus leyes, que se hacen insoportables”.¹¹

No obstante su precaria instrucción marcial, el talento natural del cura para la estrategia militar lo convirtió en el mejor general de la causa y, aun cuando las condiciones eran desfavorables, rara vez perdía alguna batalla. Ante sus constantes victorias y reconocimiento público, el *Siervo de la Nación* conservó siempre su humildad y modestia, que le merecieron el enaltecimiento de su calidad moral e intelectual en la historia de José María Luis Mora:

Las prendas morales de este jefe eran superiores a todas las otras: amante del bien público y de su patria hizo cuanto creyó que podía conducir a su prosperidad y grandeza, muchas veces se equivocó en los medios pero jamás sus errores provinieron del deseo de su propio engrandecimiento, pues, aun en el puesto a que lo elevaron sus victorias, fue extraordinariamente modesto, desdeñando todas las condecoraciones y títulos, y no tomando otro para



¹¹ José María Morelos y Pavón, citado en Fernando Serrano Migallón, *La vida constitucional de México. Textos preconstitucionales*, FCE, México, 2009, volumen II, p. 1624.

sí que el de *siervo de la nación*: su firmeza de alma y lo impasible y sereno de su carácter fueron cualidades que lo acompañaron hasta el sepulcro; ni en la prosperidad era insolente ni se abatía en las desgracias...¹²

Sin una formación especializada en la ciencia de la jurisprudencia, Morelos tenía luces y talento en la materia debido a su fino sentido de la justicia. El relato que hace Andrés Quintana Roo sobre la víspera de la instalación del Congreso de Chilpancingo, en la cual el Generalísimo hizo su declaración de principios, es evidencia de ello: “Soy siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo, que rompa todos los lazos que la sujetan y que acepte y considere a España como hermana y nunca como dominadora de América”.¹³

Diversos historiadores coinciden en afirmar que Morelos fue el primero en plantear el sistema republicano y representativo como forma de gobierno en México, estableció la división de poderes, sentó las bases de la estructura social y política de la nación, contempló la necesidad de fraccionar los latifundios e incorporó algunos principios generales para la convivencia entre las naciones.

LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN: DE CHILPANCINGO A APATZINGÁN

En 1813, después de notables triunfos en el campo de batalla, Morelos abrió un paréntesis en sus actividades militares y se dedicó —junto a gran número de intelectuales, abogados, canonistas, periodistas y demás hombres de estudio— a consolidar el respaldo ideológico del movimiento insurgente mediante su proyecto político: el Congreso de Anáhuac.

En la sesión de apertura del Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de ese año, Morelos dio lectura al célebre documento *Sentimientos de la Nación*, el cual definió la misión de aquel cuerpo colegiado que se abocaría a la construcción de un sistema jurídico-político empeñado en la materialización de la igualdad y la felicidad de las personas, así como en la abolición de los privilegios y el goce pleno de las libertades.

Los *Sentimientos de la Nación* representan una declaración general de principios hecha por Morelos con el propósito de normar las discusiones del Congreso. Sus veintitrés pun-

tos contienen las ideas que los iniciadores de la Independencia consideraron esenciales para la transformación del país, y las cuales quiso el caudillo fuesen tomadas en cuenta por los constituyentes al dar a la nación una nueva estructura y un nuevo código fundamental que la precisara.¹⁴

Dichos principios “representaron para Morelos la base indispensable para la integración de la patria nueva; por ello son tan breves, concretos y determinantes”,¹⁵ los cuales, en coincidencia esencial con los Elementos Constitucionales de López Rayón, contemplaban la independencia de la América de toda nación, la religión católica como única y límites a la Iglesia para la recaudación de obviaciones.

Asimismo, reconocía la soberanía del pueblo y la depositaba en el poder legislativo. Establecía la división de poderes, la representación igualitaria de las provincias en el Congreso, la exclusión de españoles del gobierno. Previó la creación de leyes emanadas del Congreso para moderar la opulencia y la indigencia, aumentos de jornal e instrucción para los pobres, abolición de privilegios, proscripción de la esclavitud y la tortura, derechos de propiedad e inviolabilidad del domicilio y disminución de los impuestos.

Estos lineamientos alcanzaron su cometido al constituirse como las decisiones políticas fundamentales e irrenunciables del orden jurídico mexicano, cuyo significado ha prevalecido en la conciencia nacional hasta los días presentes.

Filosofía y conciencia histórica enriquecen el texto cuyo comentario y confrontación con el presente es rico tema de reflexión. Expresamente, puso en él Morelos de relieve un principio que en su tiempo no todos reconocían. Dicho principio con breves palabras lo enunció: “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano”. Fue ésta una temprana y lapidaria aplicación de lo que pocos años antes la revolución francesa había proclamado y difundido con disgusto de no pocos. En lo que toca ya a conciencia histórica, los *Sentimientos de la Nación* hacen una doble referencia.¹⁶

Tras la convocatoria para la elección de diputados y la proclama de los *Sentimientos de la Nación*, se instaló la primera Asamblea Constituyente mexicana, la cual sufrió grandes dificultades, inclemencias, persecuciones e inseguridades para el desarrollo de sus trabajos: “A salto

¹² José María Luis Mora, *México y sus revoluciones*, Instituto Cultural Helénico, México, 1986, tomo 3, pp. 287-288.

¹³ Octavio A. Hernández, “La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales” en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, H. Cámara de Diputados, México, 1967, tomo 1, pp. 80-81.

¹⁴ Ernesto de la Torre Villar y Jorge Mario García Laguardia, *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1976, p. 33.

¹⁵ *Ibidem*, p. 36.

¹⁶ Miguel León-Portilla, “El perdurable significado de los Sentimientos de la Nación” en *Este País*, número 104, noviembre de 1999.

de mata, perseguidos como perros rabiosos, dispersados varias veces, padeciendo hambre y sed, atormentados por los mosquitos y otras alimañas, sofocados por el calor y el polvo, a merced de fiebres y epidemias [...], todo lo soportaron con admirable estoicismo, aquellos hombres que en la adversidad hallaban energía y constancia para no desmayar en sus tareas”.¹⁷

Abogados, políticos, periodistas, clérigos, historiadores, poetas e insurgentes —por vocación y convicción— participaron de esta gesta intelectual. La conciencia del entorno social, la maduración de un ideario nacional, la experiencia y capacidad de concebir y organizar el conocimiento de la política de su tiempo fueron algunas de las características con las que contaban los hombres que rodearon a Morelos.

Personajes de altos vuelos como Andrés Quintana Roo, abogado, poeta, periodista y político, fue uno de los letrados participantes de la causa. Trabajó en la prensa insurgente, fue diputado del Congreso y presidió la Asamblea Constituyente en Chilpancingo. Su austeridad, firmeza de carácter e ideas, respeto por el orden, gran serenidad y rectitud fueron algunas de sus cualidades más sobresalientes.

Carlos María de Bustamante, cronista, historiador, periodista y político, adelantado en el tema de la identidad nacional, admirador y estudioso del pasado prehispánico, conocedor y crítico de su época, buscaba las reformas sociales por medios pacifistas y consideraba a la ley como instrumento indispensable para mantener el orden social. Español de origen, se topó con la disyuntiva de apoyar la emancipación de Nueva España u optar por la dependencia de la metrópoli. Se decantó por el bando insurgente debido a su convicción por la independencia, la libertad y la teoría de la restauración de la soberanía.

Bustamante fue uno de los primeros proponentes de la instalación de un Congreso con representantes de todas las provincias, al que imaginó como la unión de la voluntad insurgente contra las fuerzas realistas.

También figuran José Manuel de Herrera, José Sotero Castañeda, Manuel de Alderete y Soria, Cornelio Ortiz Zárate, José María Cos, José María Ponce de León, José Sixto Verduzco, José María Liceaga, Vicente Santa María, Antonio José Moctezuma, Francisco Argáandar, Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo.

A pesar de las tempestades, los constituyentes nunca se apartaron de sus tareas y el 6 de noviembre de 1813 firmaron el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional que consistió en “la manifestación escrita de la intervención y voluntad de romper los lazos con las naciones europeas que

habían contribuido a su formación, o de los que dependían y la de dar nacimiento a una nueva nación”.¹⁸

Las virtudes culturales e ideológicas, así como la preparación política y jurídica de los integrantes de esta Asamblea originaria, fueron determinantes para que el 22 de octubre de 1814, se promulgara la Constitución de Apatzingán.

Lamentablemente el contexto de convulsión revolucionaria y la complejidad derivada de una identidad nacional en ciernes impidieron la vigencia de esta Constitución. Por las accidentadas circunstancias de su creación e imposible aplicación inmediata, el formalismo jurídico tradicionalista ha menospreciado y demeritado su relevancia histórica.

Para Lucas Alamán, el Congreso de Anáhuac “nunca tuvo otra apariencia que la de una reunión de hombres que se nombraban a sí mismos”.¹⁹ Pero el hecho de que fuera un itinerante y reducido cuerpo colegiado, perseguido por las fuerzas realistas, no le impidió plantear auténticos principios que siguen vigentes. Alamán, prominentemente conservador, reconoció que esta Constitución

fue muy preferible a otras varias que después se han hecho [...]. Por ella se conservaba la unidad nacional: la forma del ejecutivo, compuesta de tres personas, era acaso más conveniente para el país según su estado, que la unitaria que se adoptó desde 1824 [...] y los juicios de residencia habrían sido más útiles que la responsabilidad a que están sujetos los ministros, ilusoria mientras están ejerciendo el poder.²⁰

En la Constitución de Apatzingán se había encontrado la fórmula idónea para inaugurar nuestro pacto fundacional mediante un parlamentarismo mexicano. Sin duda, el liderazgo político del *Siervo de la Nación* fue indispensable para el diseño de esta Constitución. Su ideario resultó determinante para que el movimiento insurgente se orientara en la ruta constitucional, acopiara los principios más refinados de la filosofía política de la época y proyectara el intelecto mexicano más progresista del siglo XIX.

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN: SÍNTESIS DE LIBERALISMOS

La evolución de la filosofía política nos ha demostrado que existen principios generales vigentes en cualquier

¹⁷ Ernesto Lemoine Villicaña, *La Revolución de Independencia 1808-1821*, Procuraduría General de la República, México, 1974.

¹⁸ Javier Malagón, citado por Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, UNAM, 1978, p. 47.

¹⁹ Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, Instituto Cultural Helénico, México, 1985, tomo 4, p. 168.

²⁰ *Ibidem*, p. 173.

tiempo y lugar. La historia del constitucionalismo es la construcción de un patrimonio jurídico universal que siempre ha respondido al anhelo común de la felicidad individual y colectiva.

Una Constitución, entendida como el pacto social en el que se refleja la voluntad y aspiraciones de seres humanos libres, se perfila —desde su origen— como la mejor herramienta para reivindicar la dignidad de las personas y los pueblos. También como la vía adecuada para desterrar la arbitrariedad a través del reconocimiento de derechos y de limitaciones expresas al ejercicio del poder.

La Constitución de Apatzingán es una muestra del sincretismo de las tradiciones jurídicas y políticas más avanzadas de Occidente, aporte mexicano al constitucionalismo universal. Recuperó el contenido y esencia de otras experiencias constitucionales como la francesa, la estadounidense y la gaditana e imprimió en su redacción la convergencia del influjo occidental con nuestra conciencia e identidad mestizas.

El escenario en el que se desarrollaron los debates del Congreso de Anáhuac exigía que los contenidos liberales adquirieran la resonancia de una consigna de combate para resistir a la opresión.

Los primeros constituyentes mexicanos se valieron, en 1814, de otras tradiciones jurídicas para crear una carta constitucional con rasgos identitarios propios, en sentido inverso a lo que ocurrió con otros de nuestros textos constitucionales. El equilibrio alcanzado entre la declaración de derechos, principios fundamentales y la organización de las instituciones es, para algunos especialistas, el mejor ejercicio constitucional del siglo XIX.

El liberalismo mexicano inaugurado por los *Sentimientos de la Nación* y perfeccionado en la Constitución de 1814 representa la vuelta de tuerca de la teoría rousseauiana, al resignificar el carácter individual de los derechos naturales y potenciar el bienestar colectivo: “Si en él importan las ideas políticas que provocaban la transformación radical del país dando origen al Estado mexicano, son más de estimar las sociales y económicas por las que clamaban las clases desheredadas, y de las cuales Morelos fue eficaz portavoz”.²¹

Entre los documentos básicos que nutrieron los debates del Congreso de Anáhuac se encuentran los Elementos Constitucionales de López Rayón, los *Sentimientos de la Nación* y el Reglamento del Congreso de Chilpancingo; también se han identificado figuras inspiradas en la Constitución de Cádiz, en *El Espectador Sevillano*, en la Constitución federal y algunas locales de Estados Unidos, en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, así como en las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795.



Carta General de la Nueva España, 1813

La estructura de la Constitución de 1814 consta de dos títulos en los que se consagran los principios generales para el ejercicio de la soberanía y los derechos de las personas y lo relativo a la organización de los poderes del Estado.

Declaró oficial a la religión católica sin tolerancia de ninguna otra, precepto previsto desde 1812 y conservado en las cartas mexicanas hasta 1857. Esta obcecación respondió al temor del expansionismo protestante de la época moderna, al enorme poder político de la Iglesia en los dominios españoles y a que el catolicismo se configuró, desde la Conquista, como símbolo de identidad en Nueva España.

Definió el objetivo de la soberanía popular a partir del sometimiento del poder al interés general. Instauró lineamientos y atributos de este poder supremo al retomar conceptos sobre la teoría de la soberanía desde Jean Bodin hasta Jean-Jacques Rousseau.

Además, incorporó principios éticos para el desempeño del gobierno subordinado a los intereses que convinieran a la sociedad. Reconoció el sufragio ciudadano y estableció que, cuando el gobierno no se condujera con sensatez, el pueblo tenía derecho de alterarlo, modificarlo o abolirlo.

Anticipó el derecho a la libre determinación de los pueblos. Expresó la esencia embrionaria de un principio de convivencia internacional y del reconocimiento entre las naciones, que más tarde sería identificado por la doctrina como el concepto de la soberanía externa.

Respecto del catálogo de derechos del ciudadano —omitido en otras constituciones desde 1812 hasta 1857— introdujo, por primera vez, el derecho a la felicidad, igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Abo-

²¹ De la Torre Villar, *op. cit.*, p. 36.

lía los privilegios hereditarios, establecía límites a los poderes y contempló procedimientos para fincar responsabilidades a los funcionarios. Reconoció garantías procesales como la presunción de inocencia, la inviolabilidad del domicilio, la prescripción de detenciones arbitrarias y los actos de autoridad infundados. Asimismo, esbozó el principio de exigibilidad de los derechos, el derecho a la educación y la libertad de expresión.

Previó la organización de los poderes públicos —en términos de la carta gaditana— pero adaptados a la forma de gobierno republicano con división del poder en legislativo, ejecutivo y judicial, en la que prevalecía la soberanía del parlamento respecto de los otros poderes; las funciones ejecutivas se depositaban en una presidencia colegiada integrada por tres individuos y de titularidad rotatoria.

Estableció que las autoridades supremas serían: el Supremo Congreso Mexicano —en el que residía la soberanía del pueblo—, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia. Creó un Tribunal de Residencia encargado de vigilar y fincar responsabilidades concernientes al desempeño de la función pública.

Vale la pena rescatar el propósito del Congreso de Anáhuac, consignado en el preámbulo del Decreto Constitucional, que a la letra dice:

El Supremo Congreso de México, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española por un sistema de administración que, reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos [...] sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable.

Así, configuró las primeras decisiones políticas fundamentales de la nación mexicana, a saber: soberanía popular, derechos humanos, forma republicana de gobierno, división de poderes, sistema parlamentario, independencia del poder judicial y régimen de rendición de cuentas y responsabilidades.

LA VIGENCIA DE APATZINGÁN:
UNA VÍA PARA REFUNDAR LA REPÚBLICA

Hoy, estamos llamados a seguir el ejemplo del *Siervo de la Nación* y de los grandes constituyentes de Anáhuac, a pugnar por la refundación de nuestra República sobre un nuevo pacto social que genere las condiciones y equilibrios políticos necesarios para atender los retos que la realidad actual nos exige.

Nos encontramos frente a un contexto en el que nuestra soberanía debe ejercerse como lo imaginaron aquellos hombres audaces, que se atrevieron a desafiar los atavismos conservadores y promonárquicos de la época. Debemos apropiarnos de ese arrojo para combatir el subrepticio retorno de las prácticas más perversas de los regímenes monolíticos que alguna vez padecimos.

Es una paradoja en la historia nacional que desde 1814 se encontraran fórmulas para erradicar de tajo las contradicciones jurídico-políticas que decretaban y formalizaban la estratificación por castas en nuestro país, que permitían la centralización del poder económico y político, entre otros males. No hemos conseguido aún, a pesar de los esfuerzos y proyectos transformadores, consolidar la democracia, superar la desigualdad social y garantizar el desarrollo sustentado en la defensa irrestricta de la soberanía nacional para derrotar la brutal embestida de los conservadores y los renovados aientos autoritarios que ensombrecen a la República.

El Congreso de Anáhuac, en su empeño por encarnar la voluntad popular para crear un régimen independiente, defensor de los intereses nacionales, representa el más genuino ejemplo para la refundación de un pacto social que haga posible un auténtico viraje constitucional y enderece nuestro concepto de nación soberana.

